

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 22 de marzo de 2023; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, con trabajo de partición rehecho dentro del término otorgado. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrmpalesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 257364089001-**202200086**-00
PROCESO: SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
DEMANDANTES: JULIA ELVIRA BOJACA MORA, GILBERTO RODRÍGUEZ BOJACA, BLANCA ALICIA BOJACA MORA, ABRAHÁN IGNACIO BOJACA MORA, HÉCTOR FERNANDO BOJACA MORA, NUBIA ESPERANZA BOJACA MORA, VÍCTOR HUGO BOJACA MORA, ANA LUCIA BOJACA MORA, NUBIA MARINETH BOJACA MORA, y MARTHA GRACIELA BOJACA MORA
CAUSANTES: JOSE BENEDICTO BOJACA PRIETO y MARIA ALICIA MORA DE BOJACA

El partidador designado presenta a consideración del despacho la PARTICIÓN, LIQUIDACIÓN y ADJUDICACIÓN de los elementos patrimoniales objeto de los inventarios, por lo cual se procede a resolver sobre su aprobación o no, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 509 C.G.P.

I. ANTECEDENTES

De conformidad con las piezas procesales que integran el plenario, se tiene que, mediante auto de fecha 29 de julio de 2022 se declaró abierto y radicado el trámite sucesoral doble e intestado de los causantes JOSE BENEDICTO BOJACA PRIETO y MARIA ALICIA MORA DE BOJACA.

Dentro del proceso se reconoció a JULIA ELVIRA BOJACA MORA, BLANCA ALICIA BOJACA MORA, ABRAHÁN IGNACIO BOJACA MORA, HÉCTOR FERNANDO BOJACA MORA, NUBIA ESPERANZA BOJACA MORA, VÍCTOR HUGO BOJACA MORA, ANA LUCIA BOJACA MORA y MARTHA GRACIELA BOJACA MORA, como herederos en calidad de hijos de los causantes JOSE BENEDICTO BOJACA PRIETO y MARIA ALICIA MORA DE BOJACA.

Así mismo, se reconoció como interesado en la masa sucesoral a GILBERTO RODRÍGUEZ BOJACA, heredero por representación de su progenitora GLORIA DEL CARMEN BOJACA DE RODRÍGUEZ, quien tenía la calidad de hija de los causantes.

De igual forma, se reconoció a NUBIA MARINETH BOJACA MORA, heredera por representación de su progenitor JOSÉ BENEDICTO BOJACA MORA, quien tenía la calidad de hijo de los causantes.

Además, se ofició a la DIAN e informó que se podía continuar con el trámite correspondiente.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 del Código General del Proceso, se surtió en legal forma el emplazamiento a quienes se crean con derecho a intervenir en el juicio liquidatorio, siguiendo los lineamientos de la ley 2213 de 2022; lo que dio paso a la realización de la diligencia de inventarios y avalúos, que tuvo lugar el día 24 de noviembre de 2022, donde se impartió su aprobación.

Como era de rigor legal, con sujeción a lo dispuesto en la preceptiva del artículo 507 C.G.P, se decretó la partición, para lo cual se autorizó al gestor judicial de los herederos reconocidos.

Del trabajo de partición se corrió traslado, sin que se hubiese presentado objeción alguna. No obstante, a través de providencia del 17 de febrero de 2023, se ordenó rehacer la partición y adjudicación de los bienes, acorde con lo previsto en el artículo 509 del C.G.P., por no encontrarse conforme a derecho.

Finalmente, el partidador designado allega el trabajo de partición rehecho, en cumplimiento del auto del 10 de marzo de 2023.

II. CONSIDERACIONES

En armonía con el numeral 4° de artículo 18 C.G.P., esta judicatura es la competente para conocer la presente solicitud de sucesión doble e intestada, aunado a que, el último domicilio de los causantes JOSE BENEDICTO BOJACA PRIETO y MARIA ALICIA MORA DE BOJACA lo fue esta municipalidad.

Del análisis de las diligencias y fases superadas en este juicio liquidatorio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o declaratoria de nulidad total o parcial de la actuación adelantada.

Ahora bien, examinada la corrección efectuada al trabajo partición, el juzgado lo encuentra ajustado a los lineamientos previstos en el artículo 509 del C.G.P, como quiera que aquél fue presentado con las especificaciones de la diligencia de inventarios celebrada el día 24 de noviembre de 2022, donde se incluyen:

➤ **ACTIVO: BIENES SOCIALES:**

BIEN INMUEBLE. Un predio LOTE EL SOCORRO, ubicado en la vereda de Boitivá de la jurisdicción del municipio de Sesquilé, identificado con la matrícula inmobiliaria No.176-30902, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, y Código Catastral 257360000000000030034000000000, adquirido mediante escrituras públicas No.415 del 22-06-1968, otorgada en la Notaría de Chocontá y escritura pública No.095, del 8 -07-1986, de la Notaría Única de Sesquilé, cuenta con una casa construida y alinderado, así: **Por el NORTE**, con herederos de Silvio Castañeda, separado por mojones de piedra al medio en línea recta; **Por el costado SUR**, con camino público, cerca de alambre al medio; **por el ORIENTE**, con terrenos de herederos de Clemencia Bojacá, separado por mojones de piedra y cerca de alambre al medio; y **por el OCCIDENTE**, con terrenos de Luis Mamanché, mojones de piedra al medio en línea recta y encierra; tiene un área de ochocientos cincuenta metros cuadrados. (850M2).

Conforme al plano realizado por el topógrafo CARLOS FABIO MONCAYO, con licencia No.01-1235 CNPT, los linderos actuales del Predio Lote EL SOCORRO, son: **Por el NOR OESTE**, del punto 1 al punto 11, linda con terreno de NUBIA ESPERANZA BOJACÁ, con un área de 29.03 m. **Por el NORESTE**, del punto 1 al punto 5, linda con terreno de JUAN OSPINA, con un área de 24.28 m. Por el **SUR OESTE**, del punto 11 al punto 9, linda con terreno de LUIS ENRIQUE ORJUELA y VÍA PÚBLICA AL MEDIO, con un área de 21.86 m. Por el **SURESTE**, del punto 9 al punto 5, linda con terreno de RUBEN IBAGUE y VÍA PÚBLICA AL MEDIO, con un área de 26.64 m. Cuenta con un área total de 641 m2 y construidos 123 m2.

TOTAL, BIENES SOCIALES: ONCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$11.236.000).

➤ **PASIVO:** Cero (0).

Con base en lo anterior y como quiera que el respectivo trabajo no merece reparo alguno, de conformidad con el numeral 6° del artículo 509 del Código General del Proceso se impone su aprobación con las consecuencias respectivas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ**, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: IMPARTIR APROBACION en todas y cada una de sus partes al trabajo de LIQUIDACION, PARTICION y ADJUDICACION de los bienes inventariados dentro del presente juicio de sucesión doble e intestada de los de *cujus* JOSE BENEDICTO BOJACA PRIETO y MARIA ALICIA MORA DE BOJACA, por virtud de los planteamientos esbozados en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: INSCRIBIR la sentencia y el trabajo de partición en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, de conformidad con lo establecido en el artículo 509 numeral 7° C.G.P. Ofíciase.

TERCERO: PROTOCOLICEMSE la partición y la sentencia que la aprueba en la Notaría Única de Sesquilé - Cundinamarca. **Déjese constancia en el expediente.**

CUARTO: ARCHIVAR el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ**

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **244853cd8d4ee3315d6779150395931e9a700898a6087516b7275eee609c43eb**

Documento generado en 30/03/2023 12:46:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>